



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que; *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración

**Que**, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”;*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 40 establece lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.”*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 52, establece: *“De la presentación de postulantes. - La postulación y participación será gratuita. Los postulantes para ser personal académico titular en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala, deberán justificar el cumplimiento de los requisitos. La presentación de los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos y otros documentos habilitantes que correspondan a la acreditación de méritos de los cuales los postulantes se consideren asistidos, se presentarán en la Secretaria General de la Utmach en físico, certificados o notariados, de conformidad con las bases de los concursos. La falsedad de cualquier información será sancionada con la descalificación del postulante, sin*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

*perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria."*

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 53, menciona: *"Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - "El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases conforme lo siguiente: Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación (...) de los documentos presentados por las y los postulantes, conforme los requisitos y documentos habilitantes establecidos en este Reglamento, en el Procedimiento de Concursos públicos de merecimiento y oposición del Personal Académico de la UTMACH, las bases de los concursos, y en la normativa emitida por el CES. (...)"*

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 62, indica: *"Cuando los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Consejo Universitario, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación. La impugnación deberá ser atendida dentro del término de siete (7) días y será inapelable."*

**Que,** Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 69 establece lo siguiente: *"Con el fin de garantizar a los postulantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará una Comisión de Impugnaciones integrado por tres miembros del personal académico titular que tengan probidad notoria designados por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de esta Comisión quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, ni los miembros o alternos del Consejo Universitario. Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH, y ejercerá como secretario un miembro de la Comisión designado por su presidente. La Comisión de Impugnaciones presentará su informe recomendando aceptar o negar la petición en el término de cuatro (4) días contados desde la presentación de la impugnación, para que el Consejo Universitario resuelva lo pertinente en el ámbito de sus competencias."*

**Que,** Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 70, menciona que; *"Las impugnaciones de los postulantes podrán ser presentadas dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso por*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

*parte de la Comisión. Las impugnaciones deberán ser presentadas de manera física en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento de la Comisión de Impugnaciones."*

**Que,** Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 71, menciona que; *"El Consejo Universitario deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas en el término máximo de siete (7) días contados desde la presentación de la impugnación, debiendo notificarse de inmediato al recurrente. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los postulantes podrán presentarse a la siguiente etapa."*

**Que,** Mediante resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

**"Artículo uno. -** Conformar la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, designando a los siguientes miembros:

- Ing. Freddy Leonardo Espinoza Úrgiles, quien actuará como presidente de la Comisión
- Lcda. Sandra Verónica Falconi Peláez
- Ab. William Gabriel Orellana Izurieta"

**Que,** Mediante resolución No. 0447-2023-CU-SO-22 adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

**"Artículo uno.-** Ratificar la designación de la Comisión de Impugnaciones realizada a través de resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 del 29 de agosto del 2023 para los concursos público de merecimiento y oposición para el ingreso al escalafón al personal académico titular de la UTMACH dispuesto en Resolución No. 0420-2023-CU-SE-36 del 3 de septiembre del 2023."

**Que,** mediante Memorandos nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0479-M y nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0480-M, de fecha 29 de septiembre del 2023, suscritos por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, remite los informes que corresponden a los recursos de apelaciones presentados por los



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

postulantes en el marco de los diferentes concursos público de merecimientos y oposición realizados por la Universidad Técnica De Machala.

**EL INFORME DE RECOMENDACIÓN REFERENTE A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL POSTULANTE OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CÓDIGO CMO-PAT-FCA-004, signado con el nro. INF-CPMO-CI-2023-004, en su parte pertinente indica:**

### 3." ANÁLISIS

De los antecedentes expuestos y la normativa citada, atendiendo lo expuesto en el escrito de impugnación presentada por la recurrente, se precisa lo siguiente:

La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, transparencia y el derecho a recurrir, en el marco de la Constitución, la Ley, los Reglamentos, las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1, y demás normativa vigente.

De lo expuesto, se observa que la Convocatoria, bases del concurso, la normativa vigente y los instrumentos de evaluación, fueron publicados en la página web institucional, así como en medios de comunicación escrito de difusión masiva; por lo que se evidencia que, los postulantes tuvieron acceso a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para el desarrollo de lo expuesto, la UTMACH goza de autonomía tanto académica como administrativa para gestionar sus procesos internos. Esta autonomía le confiere la capacidad de reglar y desarrollar los concursos de merecimientos y oposición atendiendo la normativa legal vigente. Bajo esta premisa, la determinación de idoneidad que corresponde a la etapa ejecutada, consiste en la verificación de los documentos presentados por los postulantes de conformidad con lo determinado en las Bases del Concurso de acuerdo a lo



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

establecido en el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

En el marco de lo expuesto, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, y el cronograma para la ejecución de los Concursos de Merecimientos y Oposición, los postulantes podrán impugnar los resultados de cada una de las etapas del concurso en el término de tres días a partir de la notificación de los resultados. Del análisis de los antecedentes expuestos, se observa que tanto la ejecución de las etapas, así como la notificación de los resultados, se realizaron dentro de los plazos y términos legales establecidos, por lo que todo lo actuado por la Comisión de Evaluación del Concurso es válido. En el mismo sentido, la impugnación presentada por el postulante **OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ** con cédula de identidad Nro. 091722600-3, habiéndose presentado en el término de ley, es pertinente que esta Comisión proceda al análisis del fondo de su contenido previo a que el Consejo Universitario conozca y resuelva.

En lo que corresponde al fondo de la impugnación presentada por el postulante **OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ**, se observa que su alegación de impugnación se sustenta en que el recurrente considera haber cumplido el requisito de formación respecto a *acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos treinta horas (30) deberán versar sobre temas pedagógicos; el requisito de docencia referente a acreditar al menos veinticuatro (24) meses, continuos o no, de experiencia como personal académico en educación superior; y, el requisito de experiencia profesional correspondiente acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento, de acuerdo a los requisitos mínimos y obligatorios en el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, y el numeral 3.2, tabla nro. 4 de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

En este sentido, atendiendo lo expresado por el postulante recurrente es deber de la presente Comisión constatar si existe el cumplimiento de los requisitos impugnados, conforme se precisa a continuación:

- 1. Formación: numeral 3,** *Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos treinta horas (30) deberán versar sobre temas pedagógicos.*

TIPO DE REQUISITO	REQUISITO ESPECÍFICO	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO
FORMACIÓN	3. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos treinta horas (30) deberán versar sobre temas pedagógicos.	<p>El postulante presenta certificados de aprobación en los que se especifica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>*El tema de formación y/o capacitación</li><li>*El tiempo de duración</li><li>*Fecha en la que se realizó el evento. (En caso de no especificar, se considerará la fecha de emisión)</li></ul> <p>No serán tomados en consideración los certificados en los que no se señale el tiempo de duración del evento en horas. Se considerarán únicamente aquellos certificados que avalen un mínimo de treinta y dos (32) horas de formación y/o capacitación.</p> <p>Para el cumplimiento mínimo de este criterio, se acreditará al menos noventa (90) horas de formación y capacitación vinculado a sus actividades de docencia e investigación (Campo de Conocimiento) y al menos treinta (30) horas de formación pedagógica.</p>

(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado, se concluye lo siguiente:

- 4.1** El postulante **OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ**, con cédula de identidad Nro. 091722600-3 dentro del concurso código CMO-PAT-FCA-004, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 35, literal





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

a) numeral 3, literal b) numeral 1; y, literal c) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala; y, los indicadores de cumplimiento que se encuentran en el numeral 3.2, tabla nro. 4, de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 - UTMACH -CMO-2023-I.

4.2 El postulante **OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ**, con cédula de identidad Nro. 091722600-3 dentro del concurso código CMO-PAT-FCA-004, **NO ES IDÓNEO** para continuar en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 - UTMACH -CMO-2023-I.

### 1. RECOMENDACIÓN:

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas, así como de su aplicación al caso concreto sustentadas en el presente informe, esta Comisión de Impugnaciones, en cumplimiento de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

**5.1 NEGAR** el recurso de impugnación presentado por la postulante **OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ**, con cédula de identidad Nro. 091722600-3, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCA-004.

**5.2 RATIFICAR** la declaratoria de NO IDONEIDAD de la postulante **OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ**, con cédula de identidad Nro. 091722600-3, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCA-004."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorandos nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0479-M y nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0480-M, de fecha 29 de septiembre del 2023, suscritos por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0486-2023-CU-SO-23

motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por la postulante **OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ**, con cédula de identidad Nro. 091722600-3, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCA-004.

**Artículo dos.** - **RATIFICAR** la declaratoria de NO IDONEIDAD de la postulante **OSCAR GONZALO VARGAS ORTIZ**, con cédula de identidad Nro. 091722600-3, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCA-004.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución a Presidente de Comisión de impugnación

**QUINTA.** - Notificar la presente resolución a Postulante recurrente.

**SEXTA.** -. Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de octubre del año 2023, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**